CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-0648-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/05/2016 Hora: 15:30:18.8... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0273 del 07 de marzo de 2016 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Empresa IMPORTADORA JAVI LTDA, representada legalmente por el Señor LUIS JAVIER GOMEZ GOMEZ, y en el mismo Auto se formuló el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO UNICO:** Realizar depósito de material para la conformación de un lleno en la franja de retiro de la Quebrada La Clarita , en un predio ubicado en la Vereda la Clara del Municipio de Guarne-Antioquia, con coordenadas X:851.059, Y: 1.182.399 y Z:2.132.

Que dicho Auto se notificó por medio de aviso el 21 de abril de 2016, y no se presentó, por parte del presunto infractor, escrito de descargos contra al Auto que formuló pliego de cargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.
Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, se hace necesario realizar de oficio la práctica de unas pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Empresa IMPORTADORA JAVI LTDA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0138 del 18 de febrero de 2013.
- Informe técnico con radicado 112-0368 del 22 de abril de 2013.
- Informe técnico con radicado 112-1279 del 28 de agosto de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1594 del 20 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0310 del 11 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

2. Realizar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guarne con el fin de verificar en la actualidad la titularidad del derecho de dominio del predio objeto del presente procedimiento sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al Señor LUIS JAVIER GOMEZ GOMEZ en calidad de representante legal de la Empresa IMPORTADORA JAVI LTDA.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al Señor LUIS JAVIER GOMEZ GOMEZ identificado con cedula 15.435.220 que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link **http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados**

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053180316307
Fecha: 16/05/2016
Proyectó: Abogado Simón P.
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta. www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

COPIA CONTROLADA